



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6
Calle 93B No. 19-21, Piso V
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1) 7424880
www.concesiondelsisga.com.co

AVISO No. 154. DE FECHA 28 FEB 2020

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, establecimiento público creado por el Decreto No 4165 del 03 de Noviembre de 2011, entidad que remplazo al **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO**- para todos los efectos de estructurar el transporte, en cumplimiento de lo establecido en el Art 13 de la Ley 9 de 1989 y Art 61 de la Ley 388 de 1997, ha delegado a la **CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.**, la gestión predial para realizar el procedimiento de adquisición de predios requeridos en el Proyecto Trasversal del Sisga, labor que esta realiza a nombre de la referida entidad de acuerdo al mandato legal del Art 34 de la Ley 105 de 1993. ✓

Así mismo, en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la Ley, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requiere comprar predios, conforme a la afectación que se debe realizar, dentro del mencionado Proyecto, que interconectará los municipios de Choconta (Sisga)-Macheta-Guateque-San Luis de Gaceno- Sabanalarga (Casanare). ✓

En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 69 Párrafo 2 del C.P.A. y C.A., el Representante Legal Suplente de la **CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.** ✓

HACE SABER

Que el día veintiocho (28) de enero del 2020, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, expidió la Resolución número 115 del 2020 *Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial **TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE- SAN LUIS DE GACENO- AGUA CLARA)***”, dirigida a la señora, **EMPERATRIZ RAMÍREZ DE CASTILLO** para la adquisición de una zona de terreno requerida para el Proyecto Transversal del Sisga (SISGA-MACHETA-GUATEQUE-SAN LUIS DE GACENO-AGUA CLARA), cuyo contenido es el siguiente:



La movilidad
es de todos

Mintransporte



Agencia Nacional de
Infraestructura



VIGILADO
SuperTransporte



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6
Calle 93B No. 19-21, Piso V
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1) 7424880
www.concesiondelsisga.com.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 115 DE 2020

(28 ENE 2020)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETÁ-GUATEQUE- SAN LUIS DE GACENO - AGUACLARA), denominado El Porvenir, ubicado en la Vereda Ubajuca, Municipio de Guateque, Departamento de Boyacá".

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 del 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura.

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".



La movilidad
es de todos

Mintransporte



Agencia Nacional de
Infraestructura



VIGILADO
SuperTransporte

RESOLUCIÓN No. 115 DE 2020

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE- SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA), ubicadas en el barrio El Porvenir, Municipio Guateque, Departamento de Boyacá".

Página 2 de 6

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la Sociedad Concesión Transversal del Sisga S.A.S., el Contrato de Concesión No. 009 del 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Transversal del Sisga (SisgaMacheta-Guateque-San Luis de Gaceno- Agua Clara), como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 574 del 24 de abril de 2015 la Agencia Nacional de Infraestructura — ANI declaró de utilidad pública e interés social el proyecto de infraestructura "Transversal del Sisga (Sisga-Macheta-Guateque-San Luis de Gaceno - Agua Clara)".

Que para la ejecución del proyecto vial "Transversal del Sisga (Sisga-Macheta-Guateque San

RESOLUCIÓN No. 0115 DE 2020

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE- SAN LUIS DE GACENO - AGUACLARA), ubicadas en el barrio El Porvenir, Municipio Guateque, Departamento de Boyacá".

Página 3 de 6

Luis de Gaceno- Agua Clara)", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. TDS-01-225 elaborada el 07 de noviembre de 2018 por la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., con un área total requerida de terreno de 0,0386 Ha.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominara el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitada así Abscisa Inicial K 41+079,55 a Final K 41+176,66, la cual se segrega del predio de mayor extensión denominado El Porvenir, ubicado en la Vereda Ubajua, Municipio de Guateque, Departamento de Boyacá, identificado con cédula catastral No. 15322000200020140000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 079-35869 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial:

Linderos especiales:

LINDEROS 1	LONGITUD	COLINDANTES
NORTE	3,12	MISMO PREDIO (P1 A P2)
SUR	47,53	CON VIA QUE CONDUCE DE TIRIBITA A GUATEQUE (P15 A P20)
ORIENTE	72,33	MISMO PREDIO (P2 A P15)
OCCIDENTE	34,90	CON VIA QUE CONDUCE DE TIRIBITA A GUATEQUE (P20 A P1)

Incluyendo los cultivos que se relacionan a continuación:

DESCRIPCION	CANT.	DENS.	UN.
MAIZ	1	1000	1000
ARROZ	1	1000	1000
CAÑA DE AZÚCAR	1	1000	1000
FRUTALES	1	1000	1000
OTROS	1	1000	1000

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública 294 del 12 de junio de 1961 otorgada en la Notaría Primera de Guateque.

Que la señora EMPERATRIZ RAMIREZ DE CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.616.180, es titular inscrita del derecho real de dominio del INMUEBLE, adquirido a título de compraventa realizada a los señores MARCO TULIO GOMEZ y YESTHER CALDERON DE GOMEZ, tal y como consta en la Escritura Pública 294 del 12 de junio de 1961 otorgada en la Notaría Primera de Guateque, debidamente inscrita el 23 junio de 1961 en la anotación 02 del folio de matrícula inmobiliaria No. 079-35869 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque.

Que la Sociedad Concesión Transversal del Sisga S.A.S. realizó el estudio de títulos de fecha 28 de noviembre de 2018, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de las zonas de terreno requeridas del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la Sociedad Concesión Transversal del Sisga S.A.S. una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la

RESOLUCIÓN No. 115 DE 2020

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE-SAN LUIS DE GACENO - AGUACLARA), ubicadas en el barrio El Porvenir, Municipio Guateque, Departamento de Boyacá".

Página 4 de 6

Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, el Avalúo Comercial Corporativo Rural del INMUEBLE.

Que la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz emitió el Avalúo Comercial Corporativo Rural de fecha 29 de marzo del 2019, fijando el mismo en la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M.L. (\$2.412.672,00)**, que corresponde al área de terreno requerida y los elementos permanentes incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCIÓN	VALOR	VALOR TOTAL
1	TERRENO	2.412.672,00	2.412.672,00
2	ESTRUCTURAS	0,00	0,00
3	PLANTAS	0,00	0,00
4	ANEXOS	0,00	0,00
5	OTROS	0,00	0,00
6	TOTAL	2.412.672,00	2.412.672,00

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo Rural de fecha 29 de marzo de 2019 elaborado por la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz.

Que la Sociedad Concesión Transversal del Sisga S.A.S., con base en el Avalúo Comercial Corporativo Rural de fecha 29 de marzo del 2019, formuló a la titular del derecho real de dominio, la señora **EMPERATRIZ RAMIREZ DE CASTILLO**, la Oferta Formal de Compra **CTS-142-2019** del 18 de julio del 2019, con la cual se les instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la Oferta Formal de Compra No. **CTS-142-2019**, fue notificada por Aviso Web No. 112 de fecha 30 de agosto del 2019, fijado en las páginas Web de la CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA SAS y de la ANI, del 30 de agosto del 2019 al 05 de septiembre del 2019, quedando notificados el día 06 de septiembre del 2019, la titular del derecho real de dominio del inmueble.

Que mediante oficio **CTS-2019-00000223** del 12 de agosto del 2019, la Sociedad Transversal del Sisga S.A.S., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **CTS-142-2019**, en el folio de matrícula Inmobiliaria 079-35869, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 03 del 17 de septiembre de 2019.

Que de conformidad con el folio de matrícula Inmobiliaria No. 079-35869 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque, sobre el inmueble no recaen medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 2019-604-016362-3 de fecha 25 de octubre de 2019, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **TDS-01-225**, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6
Calle 93B No. 19-21, Piso V
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1) 7424880
www.concesiondelsisga.com.co

RESOLUCIÓN No. 2115 DE 2020

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETÁ-GUATEQUE- SAN LUIS DE GACENO - AGUACLARA), ubicadas en el barrio El Porvenir, Municipio Guateque, Departamento de Boyacá".

Página 5 de 6

efectuada por la CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., con radicado ANI No. 2019-409-110853-2.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE, al titular de los derechos reales que figure registrado en el folio de matrícula del inmueble objeto de expropiación o al respectivo poseedor regular inscrito, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. TDS-01-225 elaborada el 07 de noviembre de 2018 por la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., con un área total requerida de terreno de 0,0386 Ha.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitada así Abscisa Inicial K 41+079,55 a Final K 41+176,66, la cual se segrega del predio de mayor extensión denominado El Porvenir, ubicado en la Vereda Ubajuca, Municipio de Guateque, Departamento de Boyacá, identificado con cédula catastral No. 15322000200020140000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 079-35869 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial:

Linderos especiales:

LINDEROS 1	LONGITUD	COLINDANTES
NORTE	3,12	MISMO PREDIO (P1 A P2)
SUR	47,53	CON VIA QUE CONDUCE DE TIRIBITA A GUATEQUE (P15 A P20)
ORIENTE	72,33	MISMO PREDIO (P2 A P15)
OCCIDENTE	34,90	CON VIA QUE CONDUCE DE TIRIBITA A GUATEQUE (P20 A P1)

Incluyendo los cultivos que se relacionan a continuación:



La movilidad
es de todos

Mintransporte



Agencia Nacional de
Infraestructura



VIGILADO
SuperTransporte



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6
Calle 93B No. 19-21, Piso V
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1) 7424880
www.concesiondelsisga.com.co

Que la Concesión Transversal del Sisga, expidió la comunicación de citación CTS-2020-00000319 del 17 de febrero del 2020, para la notificación personal de la Resolución de Expropiación número 115 de 2020, a la señora, EMPERATRIZ RAMÍREZ DE CASTILLO, en la dirección del inmueble "El Porvenir", ubicado en la vereda Ubajuca, del Municipio de Guateque, Boyacá, de conformidad con el soporte que reposa en la carpeta predial TDS-01-225, la cual fue enviada por correo certificado por la empresa de correspondencia Interrapidísimo S.A.S., según número de guía 700032559223.

Hasta la fecha la propietaria del inmueble no ha concurrido a la Concesión Transversal del Sisga, para notificarse de la Resolución de Expropiación número 115 de 2020, conforme a lo indicado en la comunicación de citación personal.

En la citación enviada se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que se haya presentado a notificarse personalmente.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Contra la Resolución de Expropiación número 115 de 2020, que se notifica mediante el presente AVISO, procede solo el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6
Calle 93B No. 19-21, Piso V
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1) 7424880
www.concesiondelsisga.com.co

Adicionalmente, en cumplimiento del numeral 5.6 inciso del Capítulo V del Apéndice Técnico 7 "Gestión Predial" del CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP 009 DEL 10 DE JULIO DEL 2015, se efectuará la publicación del presente aviso en las páginas web www.ani.gov.co y www.concesiondelsisga.com.co

Así mismo, se fijará por el término de cinco (5) días en la cartelera de las oficinas de la CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., ubicadas en la calle 93B No. 19-21 Piso 6° de Bogotá, la Calle 10 No. 7-65 piso 1° del Municipio de Guateque – Boyacá y en la Calle 4 No. 5-21 del Municipio de Macheta-Cundinamarca

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESIÓN
TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., Y EN LA PÁGINA WEB**

EL 02 MAR 2020 A LAS 7.00 A.M.

DESFIJADO EL 06 MAR 2020 A LAS 6:00 P. M

ERNESTO JAVIER CARVAJAL SALAZAR
Representante Legal Suplente
CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S

Elaboró: OFGO
Revisó: JFMV
TDS-01-225



La movilidad
es de todos

Mintransporte



Agencia Nacional de
Infraestructura



VIGILADO
SuperTransporte